

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 219/2024

La Paz, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas SEPREC N° 24/2022 de 28 de marzo de 2022 y N° 150/2022 de 13 de julio de 2022, los Informes Técnicos SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0195/2024 de 02 de mayo de 2024, SEPREC/DGE/DTIC/INF Nro. 160/2024 de 09 de mayo de 2024, SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0081/2024 de 09 de mayo de 2024, el Informe Jurídico INF/SEPREC/DJ N° 095/2024 de 13 de mayo de 2024, la normativa aplicable y todo lo que ver convino, para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 306 de la Norma Suprema, dispone que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que, el Artículo 308 de la misma norma, establece que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 5 del Código de Comercio establece que las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse pueden ser comerciantes, así como las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, establece que esta regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: ...*b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena*




Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación y d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.

Que, el Artículo 27 de la misma Ley, determina que: “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en el Artículo 10, señala: “El sistema de control gubernamental interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema”.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (hoy Contraloría General del Estado, en el Artículo 21 determina: “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende: a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones”.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (hoy Contraloría General del Estado), en el Artículo 22 refiere que la Máxima

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPRECBolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único de la Ley No. 4072, 27 de julio de 2009, señala: *"De conformidad con el artículo 158, atribución 14^a, de la Constitución Política del Estado, apruébese el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo No. 3838 de 20 de marzo de 2019, tiene por objeto instituir la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva en el Estado Plurinacional de Bolivia, como un instrumento nacional de gestión, para la prevención, detección, mitigación y superación de las vulnerabilidades en esta materia.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 2 del mismo Decreto, en cuanto a la Evaluación Nacional de Riesgos, señala: *"Se instituye en el Estado Plurinacional de Bolivia la realización periódica de la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva, con la finalidad de identificar, evaluar y entender los riesgos en esta materia y contribuir a la mitigación y resolución de los mismos"*

Que, el Artículo 17 del Decreto Supremo No. 4904 de 05 de abril de 2023, señala: *II. Para identificar el beneficiario final de una persona jurídica u otra estructura jurídica, se aplicarán progresivamente los siguientes criterios: a) Es la(s) persona(s) natural(es) que sea(n) accionista(s) o socio(s) con porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20%) de participación accionaria o societaria directa o indirecta; b) Cuando exista una duda o ninguna persona natural cumpla con el criterio señalado en el inciso a) del presente Parágrafo, se considerará como beneficiario final la persona natural que ejerza el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios; c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural de acuerdo con los incisos a) o b) del presente Parágrafo, el beneficiario final será la(s) persona(s) natural(es) que ocupa el puesto del funcionario de mayor rango gerencial de la persona jurídica.*

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que, el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 92 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que, mediante el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, se define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Asimismo, la Disposición Transitoria Primera, señala que la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, serán reglamentados mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en un plazo de hasta quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley.

Que, en fecha 6 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, como entidad descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio.

Que, el Artículo 6 del mismo Decreto, con relación a las atribuciones del SEPREC, establece entre otras, la de *"administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio"*.

Que, el inciso i) del Artículo 8 del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, le faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 24/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 se aprobó la nueva Guía del Registro de Comercio de Bolivia en sus 57 trámites desglosados en: 15 Trámites presenciales; 12 Trámites virtuales y 30 Trámites virtuales y/o presenciales, misma que entró en vigencia a partir del 01 de abril de 2022.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC No. 150/2022 de 13 de julio de 2023, aprueba las modificaciones a la Guía de Tramites del Registro de Comercio, donde establece la modificación de los formularios virtuales de los trámites a fin de que se permita la identificación del Beneficiario Final en las sociedades por acciones.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 084/2023 de 09 de febrero de 2023, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de Registro de Comercio.

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201, Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 **SEPREC Bolivia**

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, se aprobó la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 646/2023 de 13 de diciembre de 2023, se aprobó la segunda versión de los Instrumentos que componen el Sistema de Gestión de Calidad – SGC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 652/2023 de 18 de diciembre de 2023, se aprobó la segunda versión de la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0195/2024 de 02 de mayo de 2024 con referencia, Modificación al Trámite No. 46, Cambios Operativos, la Dirección de Registro de Comercio, señala que, *la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento al Terrorismo – CONAL, están llevando adelante la atención a las acciones recomendadas por el equipo evaluador, post evaluación mutua país, solicita al SEPREC la habilitación de un trámite para que los usuarios declaren a su Beneficiario Final, sin embargo, esta declaración no se establece en un acto de comercio, sino mas bien se constituye en una declaración jurada que realiza el usuario y que el SEPREC captura esta información, para coadyuvar a la política de estado referida a lucha contra la legitimación de ganancias ilícitas y lucha contra el financiamiento al terrorismo; sin embargo, del análisis operativo se considera viable la opción de habilitar la declaración de esta información dentro el Trámite No. 46 Cambios Operativos, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio, el mismo que deberá ajustarse en el sistema RECOP, agregándose en el paso 1 (Registro de Datos), la opción de declarar o modificar los datos personales de los Beneficiarios Finales, como un cambio operativo, adicional; finalmente recomienda que la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realice el desarrollo del ajuste del Trámite No. 46. Asimismo, señala que, dicha implementación conllevaría a la Modificación de la Guía de Trámites del Registro de Comercio (Anexo 1).*

Que, mediante Informe SEPREC/DTIC/INF Nro. 160/2024 de 09 de mayo de 2024, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que *en atención al Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0195/2024 de 02 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Registro de Comercio, se realizaron los ajustes solicitados al Trámite No. 46 Cambios Operativos, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio y que los mismos se encuentran listos para su implementación en ambientes de producción en el sistema RECOP, a tal efecto adjunta el MANUAL DE USUARIO PARA LA PROVISION DE DATOS, TRAMITE N° 46 – CAMBIOS OPERATIVOS (Anexo 2).*

Mediante Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0081/2024 de 09 de mayo de 2024, la Unidad Planificación y Gestión Institucional, concluye que el Trámite No. 46 Cambios Operativos

  Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



se encuentra listo para su implementación en ambientes de producción en el Sistema RECOP, así como que el enfoque y estructura del **MANUAL DE USUARIO PARA LA PROVISION DE DATOS, TRAMITE N°. 46 – CAMBIOS OPERATIVOS** cumple con todos los requisitos formales y se encuentra dentro de la reglamentación de la institución y recomienda su aprobación, así como la modificación correspondiente del Trámite N°. 46 en la Guía de Trámites del Registro de Comercio.

Que, el Informe Jurídico INF/SEPREC/DJ N° 219/2024 de 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, señala que el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, es una institución intergubernamental competente para generar normas o estándares internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, siendo el Estado Plurinacional de Bolivia, país miembro de dicha institución y que mediante Ley N° 4072 en el marco de lo establecido en la atribución 14, del Artículo 158, de la Constitución Política del Estado, se aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado, de Activos (GAFISUD)" hoy GAFILAT, obteniendo categoría de miembro asociado de la GAFI, por tanto participa en la elaboración, revisión y modificación y se adhiere a las 40 recomendaciones emitidas por este organismo y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo; en ese contexto, la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento al Terrorismo – CONAL, lleva adelante el seguimiento a las acciones recomendadas por el equipo evaluador, siendo para el caso específico del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, la provisión de datos personales del Beneficiario Final de las sociedades comerciales; por tanto y en atención al Informe Técnico SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0195/2024, emitido por la Dirección de Registro de Comercio, al no contravenir la normativa legal vigente, recomienda se apruebe la modificación del Trámite N°. 46, donde se agrega en el formulario virtual, la opción de declarar o modificar en cualquier momento, la declaración del Beneficiario Final como un cambio operativo, así mismo recomienda aprobar el **MANUAL DE USUARIO PARA LA PROVISION DE DATOS, TRAMITE N°. 46 – CAMBIOS OPERATIVOS**, el cual establece de manera clara los procesos e identifica a los responsables de las funciones, actividades y responsabilidades de las instancias competentes para la elaboración, actualización e implementación de dicho instrumento, el mismo que se enmarca en lo establecido en la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

POR TANTO,

El Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021 y demás normativa vigente,



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz

 SEPREC Bolivia

 info@seprec.gob.bo
 800 10 29 92
 www.seprec.gob.bo



RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR las modificaciones a la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, del **Trámite No. 46 – CAMBIOS OPERATIVOS** que, en Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, la misma que entrara en vigencia a partir de la fecha de su difusión.

SEGUNDA. - APROBAR el MANUAL DE USUARIO PARA LA PROVISION DE DATOS, TRAMITE No. 46 – CAMBIOS OPERATIVOS, primera versión, como instrumento normativo para el usuario del Registro de Comercio que, en Anexo 2, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, la misma que entrara en vigencia a partir de la fecha de su difusión.

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Unidad de Difusión y Comunicación, la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrita a nivel nacional.

CUARTO. - INSTRUIR a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la difusión de la presente Resolución Administrativa, las modificaciones a la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia del Trámite No. 46, así como el **MANUAL DE USUARIO PARA LA PROVISION DE DATOS PERSONALES, TRAMITE No. 46 – CAMBIOS OPERATIVOS**, por los medios y canales habilitados para tal efecto.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

Alvaro Ronald Sepulveda Rivero
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

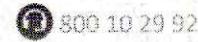
/ARSR
CC. Arch.



• Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi
Oficina Central La Paz



info@seprec.gob.bo



 www.seprenov.gob.bo



N8/150
9001